

Gaceta del Gobierno de Tamaulipas.

Victoria de Tamaulipas, Diciembre 8 de 1842.

Gobierno general.

Gobierno de Tamaulipas

Francisco Vital Fernandez, Gobernador interino del departamento de Tamaulipas.

Por el ministerio de relaciones exteriores y gobernacion se me ha comunicado el decreto siguiente.

El Exmo. sr. presidente provisional de la republica se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“Antonio Lopez de Santa Anna, general de divi de la republica mexicana a todos sus habitantes, sabeal. Que considerando no solo la utilidad que resulta al comercio y comodidad y ventajas al publico, sino la necesidad que existe de construir un camino en los terminos que ha detallado el decret. general de la ma-teria, y atendiendo a las ventajas que reportara el ser- vicio de la nacion en todos los ramos de la administra- cion con el indicado camino: y teniendo presente que para conseguir su mas pronta construccion es condu- cente exitar el espiritu de empresa, he tenido a bien en uso de las facultades que me concede la septima de las bases adoptadas en Tacubaya y juradas por los representantes de los departamentos, decretar lo siguiente.

Art. 1.º Se procedera desde luego a la cons- truction de un camino desde el puerto de Santa Anna de Tamaulipas a la Ciudad de San Luis Poto- si.

Art. 2.º Para subvenir a los gastos que deman- da la espresada obra se establece el impuesto de un- dos por ciento de Averia a los generos, frutos y efec- tos que se importen por el citado puerto, cuyo cobro hara la aduana maritima en los terminos que dispuso el art. 3.º del decreto de 31 de Mayo ultimo con res- pecto al mismo derecho de Averia establecido en Ve- racruz para los objetos que refiere el citado decre- to.

Art. 3.º La exaccion del mencionado derecho de Averia tendra su verificativo en cuanto a los efec- tos que se conduzcan en buques procedentes de los puertos de las Antillas, centro America y Estados Unidos del Norte a los cuarenta y cinco dias de pu- blicado este decreto en la capital de la republica; y a los tres meses a los que lleguen de los puertos de Europa y de los estados de Sur America.

Art. 4.º En el punto que el gobierno juzgue mas oportuno se establecera un presidio bajo la orga-

nizacion que estime conveniente, cuyos gastos se cos- tearan del espresado ramo de Averia.

Art. 5.º El gobierno oira las proposiciones que quieran hacer los particulares para encargarse de la egecucion de los articulos 1.º y 4.º de este decreto, y en caso de juzgar ventajosa alguna de dichas pro- posiciones podra celebrar la correspondiente contrata, exigiendo las seguridades necesarias, asi del puntual cumplimiento de la empresa, como de los fondos que se designan para el efecto.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional, Mexico 25 de octubre de 1842.—Antonio Lo- pez de Santa Anna—José Maria de Bocanegra, mi- nistro de relaciones exteriores y gobernacion.”

Y tengo el honor de comunicarlo a V.E. para los efectos correspondientes

Dios y libertad. Mexico 25 de Octubre de 1842. Bocanegra.

Y para que negos... mando se publique en esta capital y de- mas pueblos del departamento circu- landose para su esacta observancia y cum- plimiento.

Ciudad Victoria Diciembre 8 de 1842. =Francisco Vital Fernandez.=José An- tonio Fernandez, secretario.

000000

Gobierno de Tamaulipas.

Francisco Vital Fernandez Goberna- dor interino del Departamento de Tamaulipas.

Por el ministerio de justicia é ins- trucción publica se me ha comunicado el decreto siguiente.

El Exmo. Sr. Presidente provisional de la repu- blica se ha servido expedir el decreto que sigue.

“Antonio Lopez de Santa Anna, general de divi- sion, benemerito de la patria y presidente provisio- nal de la republica mexicana, a todos sus habitantes, sabeal: Que siendo el objeto de mi mas constante an- helo la proteccion y fomento de la industria nacional en todos sus ramos, y tomando en consideracion que las juntas departamentales de Durango, Aguas Calien- tes, San Luis Potosi, Guanajuato, Veraacruz, Puebla y Zacatecas, han pedido que se declare exento de toda



especie de derechos y gravámenes el fierro que se explota de las venas metalicas de la republica, obsequian do sus peticiones, y en uso de las facultades que me conceden las bases adoptadas en Tacubaya y sanciona das por la nacion, he decretado lo siguiente.

1.º Se declara libre por diez años de toda es pecie de derechos el fierro que se explota de cualquie ra vena de la Republica.

2.º Seran igualmente libres de todos derechos las maquinas, cilindros, piedra y ladrillos refractarios que se importen en la republica para el servicio de las ferrierias.

3.º Para que los dueños de ferrierias puedan go zar de la franquicia que se les concede por el art. 1.º, pondran á sus manufacturas una marca grabada en ellas mismas, la cual contendra en letras visibles el nombre del lugar donde esta ubicada la fabrica y la cifra de su dueño.

4.º En las guias que se pidieren para la ex traccion del fierro del lugar donde se fabrica, debera expresarse el numero de las plitillas ó piezas que se ex portan, y el peso respectivo de cada una.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobier no nacional en Mexico á 28 de Octubre de 1842.—Antonio Lopez de Santa Anna.—Pedro Velez. Ministro de Justicia é Instruccion publica."

Y lo comunico á VE. para su conocimiento y fi nes consiguientes.

Dios y libertad. Mexico 26 de Octubre de 1842, —Velez.

Y para que llegue á noticia de todos mando se publique en esta capital y en todas las Ciudades, Villas y Lugares para su más esacta observancia y cumplimiento.

Ciudad Victoria Diciembre 8 de 1842. —Francisco V. Fernandez.—José Antonio Fernandez, Secretario.

Gobierno de Tamaulipas.

Francisco Vital Fernandez Gobernador interino del departamento de Tamaulipas.

Por el ministerio de hacienda se me ha comunicado el decreto siguiente.

El Exmo. Sr. Presidente sustituto de la republica mexicana se ha servido expedir el decreto que sigue.

"Nicolas Bravo, general de division, benemerito de la patria y presidente sustituto de la republica mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que teniendo en consideracion que los objetos importantes con que se previene en el art. 38 de arancel de aduanas maritima de 30 de abril de este año la remision al ministerio de hacienda de un ejemplar del manifiesto y las facturas de los cargamentos de buques, no se logran respecto de los que con procedencia de los puer tos de Europa y de los Estados de America se diri jen á los puertos del mar del Sur por que siendo los conductores de dichos documentos los mismos buques

se recibirian con mucha demora, mediante la larga distancia á que se hayan de la capital los expresados puertos del mar del Sur, y siendo necesario que el propio ministerio tenga con la debida oportunidad aquellos datos para los fines con que se exigen, en uso de la septima de las bases acordadas en Tacubaya y juradas por los representantes de los departamentos, he tenido á bien acordar lo siguiente.

El ejemplar del manifiesto y facturas que segun el art. 38 del arancel de aduanas maritimas de 30 de abril ultimo, debe remitirse al ministerio de hacienda, no se enviara por los mismos buques que proceden tes de Europa ó de los estados de America se dirijan á cualquiera de los puertos del mar del Sur, sino que se remitiran precisamente por el primer buque que de aquellas mismas procedencias zorpe para los puer tos de Veracruz ó Santa Anna de Tamaulipas, sobre cartandose el pliego al administrador de la aduana ma ritima á donde llegare el buque que lo conduce.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobier no nacional en Mexico, a 11 de noviembre de 1842.

—Nicolas Bravo.—Ignacio Trigueros, Ministro de hacienda."

Y lo comunico á VE. para su inteligencia y efec tos correspondientes.

Dios y libertad. Mexico noviembre 11 de 1842, —Trigueros.

Y para que llegue á noticia de todos mando se publique en esta capital y en todas las ciudades, villas y lugares del departamento circulandose para su mas esac-

Ciudad Victoria Diciembre 8 de 1842, —Francisco Vital Fernandez.—José Antonio Fernandez, secretario.

Gobierno de Tamaulipas.

En circular fecha 10 de Noviembre ultimo me di ce el E. Sr. ministro de relaciones Exteriores y guber nacion lo que sigue.

"Exmo. Señor.—Deseando el Exmo. Sr. presi dente sustituto que la suprema orden circulada á ese gobierno relativa á cementerios, tenga su mas esacto cumplimiento, se ha servido acordar haga á VE. las pre venciones siguientes.

1.º Que cada mes se pase á este ministerio una noticia de las providencias que VE. dicte para llevar á efecto la construccion de dichos cementerios, y del estado que estos guarden sea de adelanto ó atraso.

2.º Que á los treinta dias de recibida la presen te comunicacion remita ese gobierno otra noticia espe cifica de las poblaciones, sea cual fuere su nombre en que haya los cementerios mandados establecer por las leyes explicando las que aun conservan la costum bre de enterrar dentro de ellas los cadaveres, en los lugares que ordinariamente se les denomina cemente rios, y no lo son en la realidad de los prevenidos por las leyes, informando VE de si en alguna poblacion de ese departamento continua el abuso de sepultarse en las iglesias y dentro de las pobla ciones.



Ultimamente ha dispuesto S. E. diga á V. E. que ha biendo llegado á su noticia que por algunas autoridades se disimulan semejantes entierros; y que varios particulares construyen sepulcros en los iglesias, para sí y para sus familias con notable violacion de las leyes y disposiciones dictadas sobre el particular, vigile ese gobierno y haga observar unas y otras, y que por una gran preterito ni motivo se construyan esas nuevas sepulcros, exigiendo la responsabilidad, en caso de infraccion, á quien corresponda, pues solo deberan exceptuarse de lo mandado en la circular citada aquellas personas espresamente mencionadas en las leyes á que he referencia la misma circular."

Y tengo el honor de insertarlo á V. S. a fin de que á la mayor brevedad remita iguales noticias á este gobierno por lo que toca al distrito de su cargo, cuidando de cumplimentar la suprema resolucion inserta en los demas puntos que contiene con cuyo objeto se servira dictar las ordenes correspondientes.

Dios y libertad Ciudad Victoria Diciembre 2 de 1842. — Francisco Vial Fernandez. — José Antonio Fernandez secretario. — A los tres señores prefectos.

Gobierno de Tamaulipas.

En circular de 23 de noviembre proximo pasado me dice el E. S. ministro de relaciones exteriores y gobernacion lo que sigue.

"Exmo. Señor. — Conforme al reglamento de tranjeros que se hallen en la republica para residir legamente en ella, y estar bajo la proteccion de las leyes, deberan tener sus correspondientes cartas de seguridad, las que con arreglo al decreto de 12 de octubre de 1830 se han de renovar en el mes de enero de cada año; y habiendose advertido que no todos los estrangeros cumplen con las prevenciones hechas en el particular, y queriendo S. E. el presidente sustituto que en el año proximo se corrijan los abusos que en esta parte se cometen en desprecio del citado reglamento, se ha servido disponer, que ese gobierno haga entender á los estrangeros residentes en ese departamento ocurran por sus respectivas cartas de seguridad, si es que han de continuar viviendo en la republica previniendo V. E. á las autoridades locales de su dependencia, vijilen bajo su mas estricta responsabilidad del cumplimiento de las leyes sobre la materia, comunicando esta disposicion á los tribunales, (principalmente al mercantil) y jueces de ese departamento á quienes dira V. E. que al entablar ante ellos cualquier demanda algun estrajero le exija la correspondiente carta de seguridad, y que de no presentarla no se de curso al negocio, haciendo lo mismo con respecto á los que tengan asuntos ya en giro, pues estos se suspenderan hasta que el individuo, ó individuos no manifiesten dicha carta de seguridad, en razon á que sin ella, no estan bajo la proteccion de las leyes estas providencias son estensivas á los escribanos á quienes amonestara V. E. para que no autorizen documento alguno, sin que precedan las formalidades prescritas.

De suprema orden lo comunico á V. E. advirtiendole que para su cumplimiento se le dé la mayor puntualidad posible, y la circule á todas las autoridades á quienes corresponde, a fin de que no se alegue ignorancia, tanto por parte de ellas, como por la de los in-

dividuos á quienes se dirijen estas prevenciones, en el concepto, de que S. E. está decidido á hacer efectivas las penas que las leyes establecen para las autoridades que las infringen ó descuidan de su cumplimiento y para las personas que no las obedecen."

Y lo transcribo á V. S. para su inteligencia y que se sirva dictar sus prevenciones á las autoridades de su distrito á efecto de que bajo su mas estrecha responsabilidad cuiden de que tenga su mas puntual cumplimiento el reglamento de pasaportes y todas las leyes y disposiciones dictadas sobre la materia.

Dios y libertad Ciudad Victoria diciembre 7 de 1842. — Francisco Vial Fernandez. — José Antonio Fernandez, secretario. — A los tres señores prefectos.

Secretaria del Gobierno del Departamento de Tamaulipas.

El Exmo. Sr. gobernador del departamento en uso de la facultad que le conceden los artículos 30 y 31 del supremo decreto de 15 de noviembre del año ultimo ha nombrado con vista de las ternas y listas que le dirigieron las juntas de fomento de Matamoros y Santa A. de Tamaulipas para la renovacion de los tribunales mercantiles de aquellos puertos, a los sres. siguientes.

Matamoros.

- Para presidente del tribunal
- Sr. Don Leonardo Manso.
- Para colega menos antiguo
- Sr. Don Nicolas Grisanti.
- Para suplentes.
- Sres. 1^o Don Bartolomé Grima.
- 2^o Don Bernardo Chouré.
- 3^o Don Carlos Garbert.
- 4^o Don Francisco Garcia Longoria.
- 5^o Don Luis Berlandier.
- 6^o Don Urbano Méndez.

Ciudad Victoria Noviembre 25 de 1842. — José A. Fernandez.

Santa Anna de Tamaulipas.

- Para presidente del tribunal mercantil
- Sr. Don Juan Gonzalez Castilla.
- Para colega menos antiguo
- Sr. Don Mariano Celis.
- Para suplentes.
- Sres. 1^o Don Luis Guevara.
- 2^o Don Felipe Lagos.
- 3^o Don Francisco Delgado.
- 4^o Don Mariano Andrade.
- 5^o Don Valentin Mendiguren.
- 6^o Don Antonio Gonzalez.

Ciudad Victoria Noviembre 25 de 1842. — José A. Fernandez.

Comandancia de las villas del Norte.

Con fecha de ayer dije al E. S. gral. en jefe lo siguiente.

"Exmo. Sr. — El 12 del corriente una partida de comeros hizo asalto en la Mesa grande diez leguas al N. del Rio bravo á tres atajos de mulas que se unjian á



La Gaceta.

cargar sal en las Salinas de Reynosa: dos arrieros muertos y un herido, y 70 mulas que se llevaron, fue todo el mal que produjeron.—En la noche se tuvo noticia de esta ocurrencia, y al amanecer del 13 ya estaban á la orilla izquierda de dicho Rio cincuenta hombres vecinos y soldados del I. L. Escuadrón de esta villa al mando de su comandante el Sr. D. Matias Ramirez, quien al momento emprendió su persecucion, despues de haber enterrado los muertos y recogido los aparejos que los indios habian dejado donde se hicieron de las mulas, y habiendolos seguido hasta la Aguanteva, regreso de allí con los cansados, mandando en su alcance al teniente don Felix Gutierrez.—Este empeño oficial los persiguió seis dias con sus noches hasta que logró alcanzarlos en el rancho Aredeño, donde los derrotó completamente quitandoles todas las mulas que llevaban y á mas siete bestias, algunas cibolas y varias otras cosas. Tambien recobró y trajo la cabellera de uno de los muertos que estaba en ella matando al indio que la llevaba.—Todo lo que tengo el placer de comunicar á V. E. para su superior conocimiento manifestandole á la vez que tanto el oficial como los vecinos y tropa que consiguieron castigar á los barbaros en esta ocasion son dignos de que se les den las gracias, pues á su empeño, y al haber caminado seis dias sin comer ni dormir se debe que los males causados por estos comanches fueran tan prontamente remediados.—Dígnese V. E. admitir los homenajes de mi respeto, consideracion, y distinguido aprecio.”

Tengo el honor de transcribirlo a V. E. para su superior conocimiento repitiendole las protestas de mi respeto consideracion y aprecio

Dios y libertad. Camargo noviembre 21 de 1849.
—Antonio Canales—Exmo. Sr. Gobernador del departamento de Tamaulipas.

COMUNICADO.

Señores Editores de la Gaceta.

Muy Señores míos. Por una desgracia bastante lamentable se habia interrumpido la union y la armonia entre varios sugetos importantes de la villa de San Fernando, en terminos que sin consideracion á los dulces lazos de la sangre y la amistad con que se hallan ligados, se suscitaban cuestiones odiosas, se leban taban informaciones, se emprendian consultas, y se compaginaban espedientes para hacerse una guerra cruel y ruinosa cual si no fueran parientes amigos y paisanos.

Tan lamentable estado de cosas que hacia presagiar un porvenir triste y de luto para las inocentes familias de aquella hermosa poblacion, llamó mucho la atencion del Exmo. Sr. Gobernador quien con la prudencia y tino que tanto lo distingue, ha logrado calmar la tormenta que amenazaba aniquilar la villa de S. Fernando substituyendo la paz y la union á la horrible discordia, que habia formado su asiento en ese hermoso Pueblo.

Reciba este digno Magistrado las mas sinceras felicitaciones por el dichoso termino que han tenido aque llas desagradables ocurrencias; reciban tambien todos

los sanfernandeños la mas expresiva enorabuena, por que estan unidos y viven en paz, tributando al mismo tiempo las gracias mas expresivas á los dignos ciudadanos Don Francisco Rendon, D. Francisco Cardenas, D. Juan Miguel Garcia, D. Mateo Gazman, D. Joaquin Garcia Cantú, D. J. Ignacio Garcia, D. Jesus Garcia, D. Luis Padilla y D. Estevan Garcia, porque habiendoles escrito SE. para que trabajaran por la union deseada cooperaran de una manera satisfactoria en tan interesante objeto.

La paz pues reina ya en aquella poblacion, y los que poco ha solo pensaban en despedazarse, hoy se estrechan dulcemente celebrando unidos la concordia y tributando homenajes al Exmo. Sr. Gobernador como se advierte del siguiente Soneto improvisado por uno de los Sres. de la junta que se formó á hacer la transacion: y con objeto de que tenga la publicidad debida el feliz termino de las desavenencias que reinaban en San Fernando y en lo cual se hallaban interesados todos los Tamaulpecos ruego á W. Sres. Editores se sirvan dar un lugar al presente comunicado.

Un incognito

Soneto al E. S. Gobernador.

Héroeico jefe, generoso Magistrado
Que con mano protectora, é indulgente
Disipaste la borrasca que imponente
A este pueblo feliz há amenazado;
Pues vuestro respeto noble ha bastado
Para que la discordia, terrible, é inconsecuente
Huyese de nuestra vista prontamente
Dejando nuestro pueblo en paz, y conciliador
Y pues bien tan apetecido, y tan deseado,
Por vuestra respetable mano, ha conseguido,
De nosotros recibid jefe, ilustrado
La gratitud y el honor mas distinguido,
Que os tributa este pueblo afortunado
En medio de la paz y en masa unido.

LA GACETA

Victoria Diciembre 8 de 1842.

Por la comunicacion que insertamos hoy del Sr. Coronel D Antonio Canales, se instruiran nuestros lectores del importante triunfo obtenido sobre una partida considerable de indios comanches por nuestros valientes auxiliares, á quienes así como á su muy bizarro coronel por el acierto en sus disposiciones tributamos las mas sinceras felicitaciones.—L. E

Impreso por F. Garcia.

